

## H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

Tekax, Yucatán a los 27 Dias del mes de mayo de 2022.

### H. CONGRESO DEL ESTADO YUCATÁN

El que suscribe, **MTRO. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO** en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 55 Fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, representando en el presente caso al Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Tekax, Yucatán, con domicilio conocido en la citada localidad, y de conformidad en los artículos 115 Fracción IV penúltimo párrafo 117 en su Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 23, 24 de Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios; Artículos 30 F. VIII, VIII Bis, 82 fracción XI, 107 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 144, 170 en su fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Artículo 7 fracción XIII, Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

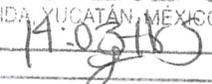
Por medio del presente, vengo a presentar formal **INICIATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO**, por la cantidad de \$ 125, 663.55 (siete millones ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesos y cincuenta y cinco centavos) con el propósito y motivo formulado y planteado por el cabildo, que a continuación de manera respetuosa me permito a exponer:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

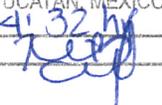
**PRIMERO.-** Que conforme a lo dispuesto por los preceptos anteriormente mencionados, los ayuntamientos están facultados para realizar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control y concesión de los diferentes Servicios Públicos que corresponde al Congreso del Estado, autorizar las contrataciones aprobadas por el ayuntamiento conforme a las leyes aplicables, en los que se garantice el pago de las obligaciones a cargo de las entidades Públicas, con cargo a las participaciones que en derecho les correspondan al municipio que gobiernan y administran.

Es por tanto señalar que los Municipios tienen autonomía municipal, por lo que es una atribución del Cabildo, de conformidad con el inciso C), fracción II del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establecer su presupuesto anual de egresos, siendo que dicho presupuesto debe estar conforme a la proyección de ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento; por consiguiente, corresponde al Ayuntamiento incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar sus obligaciones.

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
OFICIALÍA DE PARTES

07 JUN 2022  
**RECIBIDO**  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO  
HORA: 14:03 hrs  
FIRMA: 

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

07 JUN 2022  
**RECIBIDO**  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO  
HORA: 14:32 hrs  
FIRMA: 

## H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a tales disposiciones, el H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, mediante Sesión de Honorable Cabildo celebrada en fecha 12 de Mayo de dos mil veintidós, autorizó al **C. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO**, Presidente Municipal Constitucional presentar ante la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, la presente INICIATIVA para la AUTORIZACIÓN de una CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO para poder llevar a cabo los requerimientos realizados en fecha 28 de marzo del presente año, dentro de los expedientes de los Juicios de Amparo siguientes emitidos por el Juzgado Segundo De Distrito Del Estado De Yucatán: “Amparo: 622/2015-III-A; Amparo: 594/2015-V-A; Amparo.- 681/2012-I-B; Amparo: 636/2015-IV-B”, estos derivado de los acuerdo emitidos de los expedientes de ejecución por parte del Tribunal De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado Y De Los Municipios por los **Laudos correspondientes a los Juicios Reclamatorios Laborales siguientes**: “Juicio laboral 51/2007, promovido por Wilberth Gaspar Fernández Balam y otros; Juicio laboral: 14/2009 promovido por José Manuel May Dzul y otros”

**TERCERO.-** Es tal virtud de este ente público, el presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa mediante la cual conforme al artículo 23 primer párrafo y el artículo 24 que solicita la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, deberá señalar la información a que se refiere a este presente artículo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es necesario que el decreto de autorización por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán considere lo siguiente:

*“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título. [...]*

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir.
- II. Plazo máximo autorizado para el pago.
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

## H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura Local en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previstos en el Capítulo III del presente Título.”*

**CUARTO.-** En el mismo orden de ideas del considerando Tercero, el decreto de autorización por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán, debe cumplir con lo que dispone el artículo 26 en su fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que a la letra menciona:

*“Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:*

*I. [...]*

*II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:*

*a) El monto autorizado;*

*b) El plazo máximo autorizado del proyecto;*

*c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;*

*d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;*

*e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y*

*f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;*

*[...]”*

**QUINTO.-** Existe en el Municipio de Tekax, Yucatán la orden jurisdiccional de garantizar el pago a los trabajadores que han impugnado, esto dando cumplimiento a los requerimientos mencionados en el segundo apartado los cuales en fecha 28 de marzo del presente año 2022, se llevó a cabo los requerimientos realizados en los expedientes de los Juicios de Amparo siguientes emitidos por el JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE YUCATÁN: Amparo: 622/2015-III-A; Amparo: 594/2015-V-A; Amparo.- 681/2012-I-B; Amparo: 636/2015-IV-B, con el cual se me **“Requiere tomar medidas acordes a lo señalado en el oficio del H Congreso del Estado”** esto con la finalidad de dar cumplimiento a los laudos correspondientes, en el pleno ejercicio de su autonomía constitucional que faculta diversas actuaciones, como lo contempla en su artículo 55 Fracción I y XIV; Artículo 56 Fracción III; artículo 115 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

## H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

derivado de una sesión ordinaria celebrada en fecha 12 de mayo del 2022, con el cuál se sometió a consideración y aprobación del cabildo en su caso la realización del contrato de empréstito, señalando motivos y razones de los laudos emitidos de los juicios laborales mencionados anteriormente.

Conforme al párrafo anterior, al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que: *“Artículo. 117. Los Estados no pueden, en ningún caso: VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”*, siendo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene como finalidad principal el poder dar cumplimiento al requerimiento que realiza el Juzgado Segundo de Distrito en el cuál establece en los autos del Juicio de Amparo con número **622/2015-III-A**, con el número de oficio **11371/2022-III-A** en el cuál me permito a citar lo siguiente: *“se acuerda agréguese el oficio signado por la **Directora Jurídica del Poder Legislativo del Estado**, con el cumplimiento al requerimiento efectuado en ocho de marzo actual, remite copia de oficio **LXIII-SG-549/2022**, de nueve de los corrientes, dirigido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, mediante el cual otorga la asesoría necesaria para que el aludido Ayuntamiento, presente ante el Congreso del Estado la iniciativa mediante la cual solicita la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones a fin de lograr el pago del laudo, mismo del cual se desprende que fue recibido el catorce de marzo de dos mil veintidós.”* dichos laudos **correspondientes a los Juicios Reclamatorios Laborales** mencionados en el segundo apartado de la presente iniciativa, emitidos por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, siempre con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Segundo de Distrito del estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Es por todo lo anterior, que se propuso al honorable Cabildo la presentación de la Iniciativa del contrato de empréstito, mismo que fue sometido y aprobado por **unanimidad de votos de los regidores** por un plazo a cumplirse hasta el día 31 de agosto del 2024, cuyo destino tiene la finalidad de poder dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado Segundo de Distrito el cual está establecido en los autos del Juicio de Amparo con número 622/2015-III-A, con el número de oficio 11371/2022-III-A en el cuál se acuerda lo siguiente: *“se acuerda agréguese el oficio signado por la **Directora Jurídica del Poder Legislativo del Estado**, con el cumplimiento al requerimiento efectuado en ocho de marzo actual, remite copia de oficio **LXIII-SG-549/2022**, de nueve de los corrientes, dirigido al **Presidente***

## H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX YUCATÁN 2021-2024

*Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, mediante el cual otorga la asesoría necesaria para que el aludido Ayuntamiento, presente ante el Congreso del Estado la iniciativa mediante la cual solicita la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones a fin de lograr el pago del laudo, emitidos por el TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, con la finalidad de garantizar los derechos de los trabajadores, mismo del cual se desprende que fue recibido el catorce de marzo de dos mil veintidós.”, por un monto de hasta \$7,125,663.55 (siete millones, ciento veinticinco mil, seiscientos sesenta y tres pesos 55/00 M.N.), esto tomando en consideración los montos establecidos en los laudos 14/2009 y 51/2007 relativo a los juicios de amparo 622/2015-III-A; 594/2015-V-A; 681/2012-I-B; 636/2015-IV-B.*

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración o siguiente:

### DECRETO

**INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN A CONTRATAR EMPRÉSTITOS QUE SE DESTINARÁN A DAR CUMPLIMIENTO A LOS PAGOS DE LOS LAUDOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021-2024.**

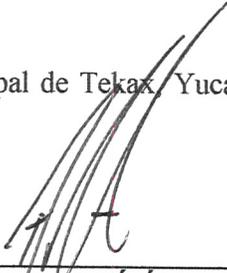
**ARTÍCULO UNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán para realizar la contratación de un EMPRÉSTITO, por una cantidad de **\$7, 125,663.55**” (siete millones ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesos y cincuenta y cinco centavos) con el propósito y motivo de poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Juzgado Segundo de Distrito dentro de los autos de los Juicios de Amparo con los números **622/2015-III-A, 594/2015-V-A, 681/2012-I-B y 636/2015-IV-B**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Palacio Municipal de Tekax, Yucatán, a 27 días del mes de Mayo del 2022.

  
**MTRO. DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL**  
**H.AYUNTAMIENTO DE TEKAX 2021-2024**



**H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESIDENCIA**  
**MUNICIPAL**  
**2021 - 2024**  
**TEKAX, YUCATÁN**